

49

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-00423
DEMANDANTE: MARTHA MIREYA LANDINEZ
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ CRISTANCHO

Conforme al informe secretarial que antecede, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación de crédito allegada por el doctor CARLOS ATANACIO LÓPEZ ROBAYO, por no fungir como apoderado de la actora.

SEGUNDO: Revisado el proceso tenemos que éste Despacho modificó y aprobó la liquidación de crédito, mediante providencia fechada 27 de febrero de 2020, tomando erradamente el valor del capital, por lo que éste Juzgado deja sin valor ni efecto tal providencia y todo lo que de ella dependa.

TERCERO: Por lo antes expuesto, el Juzgado procede a actualizar la liquidación de crédito a la fecha en que el demandado efectuó el último abono así:

CAPITAL.-.....	\$3'300.000
Intereses moratorios a la tasa del 2.5% en el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2013 al 17 de febrero de 2020 –fecha de consignación- ----- -74meses, 24 días-.-.....	<u>6'171.000</u>
TOTAL CAPITAL + INTERESES. -....	\$ 9'471.000
Abonos efectuados por el demandado.	<u>9'168.709</u>
Saldo pendiente de cancelar capital + intereses.-.....	\$ 302.291
Costas procesales.....	<u>426.140</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN.	
Capital + intereses + costas. -.....	\$ 728.431.
SALDO PENDIENTE DE CANCELAR. a 17 de febrero de 2020.-.....	\$728.431.

CUARTO: APROBAR la actualización de la liquidación de crédito efectuada por éste Despacho, a 17 de febrero de 2020.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentren a disposición del proceso referenciado, y que le corresponda a la demandante Martha Mireya Landinez, hasta la concurrencia del valor liquidado. Oficiése y/o dese la autorización respectiva ante el Banco Agrario.

SEXTO: Se le requiere a la apoderada de la actora presentar los ejercicios liquidatorio, teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito aquí efectuada.

SÉPTIMO: Se requiere a los apoderados de las partes procesales, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID – 19. Así mismo informar el canal digital de sus poderdantes.

SÉPTIMO: Si alguna de las partes o apoderados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

OCTAVO: Con respecto a los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-.

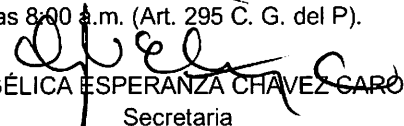
NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 070 hoy 03 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria